

**POLIZA DE SEGURO DE VIDA
PROYECTA FUTURO
TEMPORAL A EDAD 80 AÑOS**

Global Seguros de Vida S. A., quien en adelante se denominará **Global Seguros** para todos los efectos del actual contrato, en consideración a la solicitud, a las declaraciones del Tomador (documentos se entienden incorporados a este contrato) y al cumplimiento de todos los requisitos de asegurabilidad, conviene en otorgar la presente póliza la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: AMPARO

GLOBAL SEGUROS PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SU FALLECIMIENTO OCURRA ESTANDO LA PÓLIZA VIGENTE.

UNA VEZ ACEPTADO EL RIESGO Y EMITIDA LA PÓLIZA, ESTE CONTRATO NO ESTARÁ SUJETO A RESTRICCIÓN ALGUNA, YA SEA EN ATENCIÓN AL GÉNERO DE VIDA, RESIDENCIA, OCUPACIÓN, VIAJES, CAUSA O LUGAR DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

SEGUNDA: EXCLUSIONES

GLOBAL SEGUROS NO PAGARÁ SUMA ALGUNA EN CASO DE RECLAMACIÓN POR MUERTE DEL ASEGURADO SI EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. SUICIDIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DE CUALQUIER REHABILITACIÓN DE LA MISMA; CASO EN EL CUAL GLOBAL SEGUROS DEVOLVERÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN LA PROPORCIÓN ESTABLECIDA PARA CADA UNO DE ELLOS EL VALOR DE LAS PRIMAS PAGADAS POR EL TOMADOR A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO.**
- B. ENFERMEDADES O ACCIDENTE PREEXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR GLOBAL SEGUROS.**

TERCERA: INICIO DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de **Global Seguros**, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, comenzarán a correr a partir de las veinticuatro (24:00) horas de la fecha de recaudo de la prima.

CUARTA: SUMA ASEGURADA

Suma Asegurada Inicial: Es la indicada en la solicitud individual del seguro y registrada en la carátula de esta póliza, expresada en pesos colombianos.

Incremento de Suma Asegurada: Cada año, contado a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza, y hasta cuando el Asegurado cumpla la edad de 79 años, la suma asegurada alcanzada se incrementará en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de cada anualidad y certificado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, o la entidad designada por el Estado para tal fin.

QUINTA: PRIMAS

Las primas de la presente póliza están calculadas con base en la Tabla Colombiana de Mortalidad, la edad actuarial del Asegurado y por anualidades anticipadas; sin embargo, la forma de pago de la prima será fraccionada mensual mediante la aplicación del recargo financiero correspondiente.

SEXTA: PAGO DE LA PRIMA DE SEGURO

El asegurado pagará el valor de la prima año tras año hasta cuando cumpla la edad de setenta y nueve (79) años, quedando protegido hasta cuando cumpla la edad de ochenta (80) años.

Cuando el Asegurado no pague la prima inicial o la primera cuota de ésta, **Global Seguros** no podrá exigir judicialmente su pago, pero tendrá derecho a que le sean reembolsados los gastos efectuados con miras a la celebración del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1151 del Código de Comercio.

Para el pago de las primas o cuotas de prima subsiguientes, **Global Seguros** concede sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes contado a partir del inicio de vigencia del periodo facturado; plazo durante el cual se considerará la póliza vigente y por consiguiente si ocurre algún siniestro, **Global Seguros** pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas o cuotas de prima subsiguientes no fueron pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, **Global Seguros** prorrogará el seguro, según se establece en la condición décimo primera del presente contrato.

SÉPTIMA: EDADES

Global Seguros ha establecido como edad mínima de ingreso a la póliza los dieciocho (18) años y como máxima los sesenta y cinco (65) años. La edad máxima de aniversario o cobertura de la póliza es de setenta y nueve (79) años.

Para todos los efectos de la presente póliza, la edad del asegurado será la correspondiente al cumpleaños más próximo, ya sea pasado o futuro, que en la fecha de inicio o de renovación de la póliza tenga el asegurado.

OCTAVA: ERROR EN LA DECLARACION DE EDAD

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la solicitud y/o declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

1. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de **Global Seguros**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la condición vigésimo primera del presente contrato.
2. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **Global Seguros**.
3. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral anterior.

NOVENA: IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años desde la fecha de iniciación del presente contrato, la suma del Seguro de Vida no podrá ser reducida por causa de error inculpable del Tomador en la declaración de asegurabilidad; en los demás casos, **Global Seguros** dará aplicación a los Artículos 1058, 1161 y demás normas concordantes del Código de Comercio, cuando el Asegurado incurra en declaraciones reticentes o inexactas.

DÉCIMA: REHABILITACIÓN

En caso de que esta póliza hubiere terminado por falta de pago de las primas, el Tomador podrá, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima en mora, solicitar su rehabilitación mediante la presentación de pruebas de asegurabilidad a satisfacción de **Global Seguros** y previo pago de todas las primas o fracciones atrasadas con sus intereses.

Transcurridos más de los noventa (90) días calendario antes mencionados, la póliza no será rehabilitada y en consecuencia será necesario contratar un nuevo seguro.

La rehabilitación tendrá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo respectivo.

DÉCIMO PRIMERA: VALORES DE RESCATE

Los valores de rescate son sumas a favor del Asegurado, los cuales se determinan de acuerdo con la Nota Técnica puesta a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de estos valores depende de la modalidad de pago contratada, la edad del Asegurado y el número de años de primas pagadas.

Opciones sobre los valores de rescate:

Siempre que el Asegurado no desee continuar con el seguro, podrá elegir una de las siguientes opciones:

1. **Valor de Rescate:** El contratante podrá recibir como valor de rescate la suma que **Global Seguros**

tenga acreditada en la reserva matemática como valor de Rescate de la póliza al momento de la solicitud, el cual depende de la edad de ingreso del Asegurado y del número de años que la póliza haya estado vigente. Cualquier suma que el Asegurado adeudare a **Global Seguros** en virtud de la presente póliza se deducirá del respectivo valor de rescate.

2. **Seguro Saldado:** Aquel por el cual **Global Seguros** mantiene este contrato vigente, hasta la fecha de vencimiento que se establece en la carátula de la póliza, sin que el Asegurado tenga que pagar las primas futuras convenidas para el resto de vigencia del seguro; cancelándose los beneficios adicionales contratados, y disminuyendo la suma asegurada hasta el monto que pudiese ser contratado empleando como prima única el valor de rescate acreditado en la póliza, deduciendo de este cualquier suma que el Asegurado adeudare a **Global Seguros** en virtud del presente contrato.

El valor del seguro saldado se incrementará en el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, o la entidad designada por el estado para tal fin, para el año calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de cada anualidad y será pagadero al ocurrir el fallecimiento legalmente comprobado del Asegurado, si la muerte del Asegurado ocurre durante el periodo de vigencia del Seguro Saldado.

3. **Seguro Prorrogado:** Aquel por el cual **Global Seguros** mantiene el valor asegurado alcanzado a la fecha de conversión, sin que el Asegurado tenga que pagar las primas futuras convenidas para el resto de vigencia del seguro; cancelándose los beneficios adicionales contratados y disminuyendo el periodo de vigencia de la póliza por un periodo de tiempo proporcional al que pudiese ser contratado empleando como prima única el valor de rescate acreditado en la póliza, previa deducción de cualquier suma que el Asegurado adeudare a **Global Seguros** en virtud del presente contrato.

El valor del seguro prorrogado se incrementará en el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, o la entidad designada por el estado para tal fin, para el año calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de cada anualidad y será pagadero si el Asegurado fallece dentro del periodo especificado; pero si viviere al vencimiento de dicho periodo, el seguro cesará y la póliza quedará cancelada.

En caso de mora en el pago de la prima, una vez vencido el periodo de gracia **Global Seguros** procederá a prorrogar la póliza de acuerdo con lo establecido en este numeral.

DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL SEGURO

La presente póliza terminará por las siguientes causas:

1. Cuando el Tomador solicite por escrito la terminación del seguro.
2. Al vencimiento del periodo de prórroga.
3. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el Asegurado cumpla ochenta (80) años de edad.

DÉCIMO TERCERA: CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El Asegurado en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a **Global Seguros** y mientras

esta póliza se encuentre vigente, puede cambiar el Beneficiario o Beneficiarios que designe a título gratuito del seguro. El cambio será efectivo tan sólo a partir de la fecha y hora de recibo de dicha solicitud firmada por el Asegurado en las oficinas de **Global Seguros**.

De acuerdo a lo contenido en el Art. 1141 del Código de Comercio, el Asegurado no podrá modificar la designación de Beneficiario hecha a título oneroso mientras subsista el interés que los legitima, a menos que el Beneficiario consienta dicha modificación.

Cuando no se designe Beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, de conformidad con lo establecido en el Art. 1142 del Código de Comercio tendrán la calidad de tales el cónyuge del Asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad. A falta de los anteriores aplicarán los beneficiarios de ley.

DÉCIMO CUARTA: CONVERTIBILIDAD

El Asegurado menor de ochenta (80) años puede solicitar la conversión de este seguro a otro de los planes ofrecidos por **Global Seguros** sin presentar requisitos de asegurabilidad, siempre y cuando lo solicite por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento de la anualidad, que haya estado asegurado con **Global Seguros** por lo menos un año y la póliza esté vigente y al día en el pago de la prima.

El nuevo seguro se hará con base en la edad que el Asegurado tenga en la fecha de su conversión y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida **Global Seguros** vigente en ese momento; y la suma asegurada será igual o inferior a la alcanzada en la fecha de la conversión y tendrá las mismas extraprimas y restricciones de éste.

DÉCIMO QUINTA: AVISO DE SINIESTRO

El Beneficiario deberá dar aviso a **Global Seguros** de la ocurrencia del siniestro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia de dicho siniestro.

DÉCIMO SEXTA: RECLAMACIÓN DEL SEGURO

Para acreditar el derecho a la indemnización el Tomador o el Beneficiario deberá presentar a **Global Seguros** la reclamación acompañada, entre otros, de los siguientes documentos:

- Carta de reclamación.
- Registro civil de defunción.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Fotocopia de la Cédula de los beneficiarios mayores de edad.
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- Certificación de la Fiscalía o de cualquier autoridad competente en caso de muerte violenta si dicha muerte ocurre en el primer año de vigencia del seguro.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley, y de la facultad de **Global Seguros** para exigir cualquier

otra prueba o documento que estime conveniente, siempre que sea necesario para establecer la total claridad del siniestro reclamado y guarde relación directa con la reclamación.

La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

DÉCIMO SÉPTIMA: PAGO DEL SINIESTRO

Global Seguros estará obligada a efectuar el pago del siniestro por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante **Global Seguros** de acuerdo con los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO OCTAVA: PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se deriven del presente contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

DÉCIMO NOVENA: DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **Global Seguros**. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **Global Seguros** la hubieren retraído de celebrar el presente contrato de seguro, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto con culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

VIGÉSIMA: COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente póliza, salvo el aviso de siniestro, toda notificación que deban hacerse las partes deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de las mismas, la constancia del envío de la comunicación por correo certificado o recomendado dirigido a la última dirección registrada del Tomador y de **Global Seguros**.

El Tomador o Asegurado está obligado a comunicar por escrito sus cambios de domicilio a **Global Seguros**.

VIGÉSIMO PRIMERA: DISPOSICIONES LEGALES

Para lo no previsto en las cláusulas anteriores, esta póliza se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano, y demás normas concordantes establecidas en las leyes de la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la dirección y la ciudad de la República de Colombia indicadas en la carátula de la póliza.

EL TOMADOR

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S. A.